

CIRCULAR 15/2014, dirigida a las Instituciones de Crédito y a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2012, con respecto a convenios sobre cajeros automáticos.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 15/2014

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y A LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 3/2012, CON RESPECTO A CONVENIOS SOBRE CAJEROS AUTOMÁTICOS.

El Banco de México, con el propósito de dar continuidad a la promoción del sano desarrollo del sistema financiero y a propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, en consideración a la importancia de mantener condiciones de competencia y evitar prácticas discriminatorias en la utilización de las infraestructuras de cajeros automáticos de las instituciones de crédito, mediante esquemas que permitan generar incentivos adecuados para fomentar una mayor eficiencia y crecimiento en dichas infraestructuras, ha resuelto establecer los requisitos que deberán contener los convenios por los cuales las instituciones de crédito permitan el uso de sus respectivas infraestructuras de cajeros a los cuentahabientes de otras instituciones para que queden exceptuados del pago de comisiones por dicho uso o bien, puedan pagar menores comisiones que las establecidas para los cuentahabientes de todas las demás instituciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 y 26 de la Ley del Banco de México, 17 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 15, párrafo primero, en relación con el 20, fracción XI, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, y 25 Bis 2, fracción II, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I, VIII y X, ha resuelto modificar el título de las “Disposiciones Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Rural”, el índice, la definición de “Instituciones de Banca de Desarrollo” del artículo 2, así como los artículos 84 y 85, incluyendo sus títulos, de las “Disposiciones Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Rural” contenidas en la Circular 3/2012, para quedar en los términos siguientes:

“DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO”

ÍNDICE

...

TÍTULO SEGUNDO

OPERACIONES CON EL PÚBLICO

CAPÍTULO III

SERVICIOS

Sección III

Otros servicios

...

“Artículo 84.- Solicitud de autorización para la celebración de convenios sobre cajeros automáticos”

“Artículo 85.- Resolución de la solicitud de autorización para la celebración de convenios sobre cajeros automáticos”

...

Definiciones

“Artículo 20.- Para fines de brevedad, en singular o plural, en las presentes Disposiciones se entenderá por:

...

Instituciones de Banca de Desarrollo: al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. Para efectos de las presentes Disposiciones se entenderá que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero es parte de esta definición.”

“Solicitudes de autorización para la celebración de convenios sobre cajeros automáticos

Artículo 84.- Las Instituciones que pretendan ofrecer a sus clientes la posibilidad de realizar actos relacionados con las operaciones y servicios que estos hayan contratado con dichas Instituciones, a través de cajeros automáticos que formen parte de las infraestructuras pertenecientes a otras Instituciones, con el fin de que dichos clientes queden exceptuados del pago de comisiones o paguen comisiones menores a aquellas aplicables a los clientes de las demás Instituciones, deberán celebrar un convenio con las Instituciones a las que pertenezcan dichas infraestructuras.

Las Instituciones que pretendan celebrar el convenio a que se refiere el párrafo anterior deberán solicitar autorización previa del Banco de México. Para esos efectos, deberán adjuntar a su solicitud el proyecto de convenio el cual deberá cumplir con los principios señalados en el artículo 17, penúltimo párrafo, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como contener, al menos, la información siguiente:

- I. Denominación de las Instituciones que suscribirán el convenio;
- II. Descripción del proceso que seguirán las Instituciones para permitir a los clientes de dichas Instituciones la realización de actos a través de los cajeros automáticos objeto del convenio, que incluya la intervención que, en su caso, se dará a terceros en dicho proceso;
- III. Tarifas que, en su caso, la Institución a la que pertenezca la infraestructura cobrará a las Instituciones que sean parte del convenio por permitir la utilización de su infraestructura;

- IV. Comisiones que, en su caso, la Institución a la que pertenezca la infraestructura pretenda cobrar a los clientes de la Institución participante en el convenio;
- V. Cláusulas en las que se estipulen los requisitos y procedimientos que permitan a otras Instituciones adherirse al convenio, y
- VI. Cláusulas en las que se estipulen las causas por las cuales las Instituciones podrán dar por terminado el convenio.

El Banco de México podrá requerir la documentación e información adicional que estime necesaria para evaluar la procedencia de otorgar la autorización solicitada.”

“Resolución de la solicitud de autorización para la celebración de convenios sobre cajeros automáticos

Artículo 85.- Una vez que la solicitud a que se refiere el artículo 84 de estas Disposiciones reúna la documentación e información a que se refiere dicho artículo, el Banco de México analizará si, con base en esa documentación e información, resulta procedente otorgar la autorización correspondiente y deberá informar sus decisión a las Instituciones promoventes en un plazo no mayor de treinta Días Hábiles Bancarios.

En el evento de que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Banco de México no comunique su decisión a las Instituciones promoventes, se entenderá que dicha solicitud de autorización ha sido denegada.

En caso de que el Banco de México otorgue la autorización respectiva, las Instituciones participantes del convenio podrán exceptuar del cobro de comisiones o cobrar comisiones por el uso de sus cajeros automáticos por montos menores que aquellas que cobren a clientes de otras Instituciones con las que no tengan celebrado un convenio.

En todo caso, las Instituciones a que se refiere el párrafo anterior deberán solicitar autorización previa al Banco de México en caso de que pretendan modificar los términos o condiciones del convenio.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Circular entrará en vigor el día hábil bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Instituciones que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Circular, hayan obtenido autorización del Banco de México para prestar servicios a través de redes de cajeros automáticos operados por el tercero contemplado en dicha autorización, podrán seguir operando, siempre y cuando observen los principios contemplados en el artículo 17 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2014.- La Directora General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **Jesús Alan Elizondo Flores**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, a los teléfonos (55) 5237-2308, (55) 5237-2317 o (55) 5237-2000, extensión 3200.
